

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Quintana Roo.
  
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23QR2016TD092.
  
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio y número de teléfono de persona física que recibió a manera de acuse, en página 1.
  
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
  
- V. **Firma del titular:**   
C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo
  
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 464/2017, en la sesión celebrada el 12 de octubre de 2017.



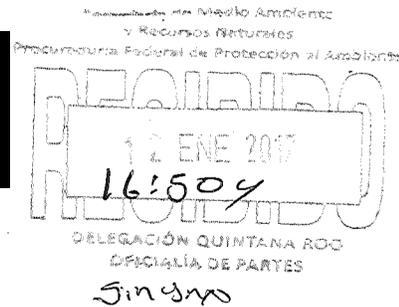
OFICIO NÚM.: 04/SGA/0020/17 00074

Chetumal, Quintana roo

10 ENE. 2017

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

**C. JOSÉ JULIO ASECIO REYNOSO**  
**ADMINISTRADOR ÚNICO DE**  
**LEONSIO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**



**CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,**  
**ESTADO DE QUINTANA ROO**  
CEL:

En acatamiento a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de **obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.**

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

*Recibí Original.*  
*12 Enero 2017*  
*Monica Guerra Mtz*  
*[Signature]*



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0020/17

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. José Julio Ascencio Reynoso** en su calidad de Administrador único de **LEONSIO CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**; a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado "**Cabaña Playa del Secreto**", con pretendida ubicación en el Lote 24 camino de acceso a Playa del Secreto, Playa del Secreto, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa**, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al estado de Quintana Roo, por encontrarse en el municipio de Solidaridad; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **38 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: ... fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,... Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración**

7

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0020/17 00074

**Pública Federal**, los artículos **39** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado Federal de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2016, en relación al artículo anterior; el artículo **19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto "**Cabaña Playa del Secreto**" (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en el lote 24 camino de acceso a Playa del Secreto, Playa del Secreto, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, promovido por el **C. José julio Asencio Reynoso** en su calidad de Administrador único de **LEONSIO CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.**, (en adelante la **promovente**), y,

#### RESULTANDO:

- I. Que el 20 de septiembre de 2016, se recibió en la ventanilla del **Centro Integral de Servicios (ECC)** de esta **Delegación Federal** el escrito de fecha 06 de septiembre de 2016, mediante el cual la **promovente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2016TD092**.
- II. Que el 22 de septiembre de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA)**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT publicó a través de la separata número **DGIRA/048/16**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0020/17

Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **15 al 21 de septiembre de 2016**, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso c del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, diera inicio al **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)** del **proyecto**.

- III. Que el 26 de septiembre de 2016 ingresó a esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico *Novedades* de fecha 24 septiembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.
- IV. Que el 03 de octubre de 2016, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1489/16**; a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se previno al **promovente** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, oficio que le fue notificado el día 06 de octubre de 2016.
- V. Que el 06 de octubre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 03 de octubre del mismo año; a través del cual un miembro de la comunidad afectada solicitó se ponga a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, conforme al artículo 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA**.
- VI. Que el 13 de octubre de 2016, ingresó a esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual la **promovente** presentó la información solicitada a través del oficio **04/SGA/1489/16** de fecha 03 de octubre de 2016.
- VII. Que el 14 de octubre de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P 77039 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la ciudad de Cancún, C.P 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.
- VIII. Que el 19 de octubre de 2016, esta Delegación Federal emitió el Acta Circunstanciada número **AC/080/16** mediante la cual puso a disposición del público la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular del **proyecto**, para el efecto de que cualquier ciudadano de la comunidad pueda consultarla, dando

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0020/17 00074

cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 41 de su **REIA**.

- IX.** Que el 24 de octubre de 2016, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1607/16**, a través del cual y en acatamiento a lo dispuesto en los Artículos 33 de la **LGEEPA**, 25 de su **REIA** notificó al **Gobierno del Estado de Quintana Roo**, por conducto de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)** el ingreso del proyecto sometido al Procedimiento de Evaluación Impacto Ambiental para que manifestara lo que a su derecho conviniera, para lo cual se otorgó un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- X.** Que el 24 de octubre de 2016, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1608/16**, a través del cual y en acatamiento a lo dispuesto en los Artículos 33 de la **LGEEPA**, 25 de su **REIA** notificó al **Gobierno del Estado de Quintana Roo**, por conducto del Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental el ingreso del proyecto sometido al Procedimiento de Evaluación Impacto Ambiental para que manifestara lo que a su derecho conviniera, para lo cual se otorgó un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XI.** Que el 24 de octubre de 2016, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1609/16**, a través del cual y en acatamiento a lo dispuesto en los Artículos 33 de la **LGEEPA**, 25 de su **REIA** notificó al **Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo**, el ingreso del proyecto sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para que manifestara lo que a su derecho conviniera, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XII.** Que el 24 de octubre de 2016, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1610/16**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la **LFPA**, 24 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT (DGPAIRS)**, emitiera su opinión respecto a la congruencia y viabilidad del proyecto con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio Solidaridad**, publicado el 25 de mayo del 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, y demás instrumentos de política ambiental aplicables, otorgándole un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente a la fecha



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0020/17

de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

- XIII.** Que el 24 de octubre de 2016, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1611/16**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la **LFPA**, 24 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, solicitó a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo (PROFEPA)** su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras y actividades ingresadas al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, otorgándole un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XIV.** Que el 24 de octubre de 2016, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1612/16**, a través del cual se informó al miembro de la comunidad, sobre la disposición al público de la **MIA-P** del **proyecto**.
- XV.** Que el 10 de noviembre de 2016, ingresó en esta Delegación Federal, el oficio **INIRAQROO/DG/DRA/106/2016** de fecha 07 de noviembre de 2016, a través del cual el **Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental (INIRA)**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.
- XVI.** Que el 11 de noviembre de 2016, esta Delegación Federal emitió los oficios **04/SGA/1681/16** y **04/SGA/1682/16**, referentes al reconocimiento del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, para verificar la información contenida en la **MIA-P**, respecto de las condiciones ambientales relacionadas con dicho sitio.
- XVII.** Que el 16 de noviembre de 2016, ingresó a esta Delegación Federal, el oficio **PFFPA/29.1/8C.17.4/3593/16** de fecha 14 de noviembre de 2016, a través del cual la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.
- XVIII.** Que el 18 de noviembre de 2016, ingresó a esta Delegación Federal, el oficio **DGIDUyMA/147/2016** de fecha 15 de noviembre de 2016, a través del cual el **Gobierno Municipal del Estado de Quintana Roo**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0020/17 00074

- XIX.** Que el 23 de noviembre de 2016, personal adscrito a esta Delegación Federal realizó el reconocimiento del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, levantándose el **Acta Circunstanciada 55/16**.
- XX.** Que el 25 de septiembre de 2016, ingresó a esta Delegación Federal el oficio número **SEMA/DS/1622/2016**, de fecha 15 de noviembre de 2016, a través del cual la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)**, emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**.
- XXI.** Que el 09 de diciembre de 2016, esta Delegación Federal emitió el oficio **04/SGA/1793/16**; a través del cual, esta Delegación Federal pone de conocimiento de la **promovente** los resultados del reconocimiento del sitio, otorgándole cinco días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del oficio en cita para que manifestará lo que a su derecho convenga. Dicha notificación se llevó a cabo el día 14 de diciembre de 2016.
- XXII.** Que el 06 de enero de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 02 de enero de 2017; a través del cual, la **promovente** realizó diferentes manifestaciones en respuesta al oficio **04/SGA/1793/16** de fecha 09 de diciembre de 2016. No obstante, dicha documentación fue presentada de manera extemporánea; toda vez que el plazo otorgado venció el 04 de enero de 2017; por lo que no fue considerada en el análisis del presente oficio.
- XXIII.** Que al momento de emitir la presente resolución, no se ha recibido comentario alguno por parte de la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial** en relación al **proyecto**.

**CONSIDERANDO:****1. GENERALES**

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo y fracción IX, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción III y último de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5 inciso Q) del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 primer párrafo, 39, y 40 fracción IX inciso C) del

**OFICIO NÚM.: 04/SGA/0020/17**

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

## 2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- II. Que de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P**, el **proyecto** consiste en la construcción y operación de una cabaña con andadores, recepción, oficina, spa, bar, cocina, zona ajardinada, piscina, servicios integrados y 8 cajones de estacionamiento, en un predio con una superficie de 2,489.80 m<sup>2</sup>, de los cuales se ocupará una superficie de construcción de 352 m<sup>2</sup>. Las superficies de desplante del **proyecto** son las siguientes:

CONCEPTO	SUPERFICIE (M <sup>2</sup> )	%
Recepción	58	2.3
Cocina Restaurante	106.6	4.3
Bar-Alberca	87.4	3.5
Cabaña	95	3.8
<b>Total</b>	<b>347</b>	<b>13.9</b>

Ver plano ARQ1.1 denominado "ANTEPROYECTO ARQUITECTONICO" Planta azotea y alzado general de fecha Agosto 2016

## 3. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

III. Que de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P**, las condiciones ambientales del sistema ambiental en el cual se encuentra inserto el sitio del **proyecto**, son las siguientes:

#### **Delimitación del área de estudio**

Dada la ubicación del predio del Proyecto cabaña playa del secreto, el sistema ambiental se delimitó utilizando como límite el camino de acceso al suroeste del predio, al noroeste la delimitación es el lindero de inicio del Hotel Dorado Royale, al este se localiza el litoral costero y al oeste la Carretera Federal 307 Tulum-Cancún.

#### **Geología y geomorfología**

En lo que se refiere a las características del relieve, el sitio del proyecto consiste de un espacio geográfico plano, sin elevaciones significativas y con una pendiente del 2 al 3%. Su altitud varía entre los 0.5 a 1.5 msnmm. Las costas, por su parte, son bajas y rectilíneas, de acuerdo a la estratificación, generalmente horizontal de sus rocas, y no presenta perturbaciones tectónicas. La Zona Federal Marítimo Terrestre del predio estudiado tiene una duna bien definida, compuesta de arenas finas con una altura de aproximadamente 2 metros.

#### **Hidrología superficial**

En el área de influencia del Proyecto sujeto de esta MIA, no existen embalses ni cuerpos de agua tales como presas, ríos, arroyos, lagos, lagunas o sistemas lagunares. Sin embargo al suroeste del predio, como a 400 metros, existen zonas inundables o humedales.

#### **Calidad del agua**

La calidad del agua tiene variaciones importantes en los contenidos de minerales observándose que a medida que están más alejados de la costa su calidad mejora y esto es debido principalmente a la presencia del agua de mar que se mezcla con las aguas subterráneas contaminándolas (intrusión salina). Por lo anterior en el área del proyecto se tiene que las aguas se clasifican como aguas Sódico - Cloruradas, dado que se encuentran dentro del área de la costa. La tabla siguiente contiene los datos físicoquímicos de los puntos de muestreo mencionados mismos que fueron analizados por INEGI.

TABLA 2.- ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS DEL AGUA

PARÁMETROS	UNIDAD	Cenote 16	Cenote 23
Calcio	mg/lt	110	98
Magnesio	mg/lt	42.4	48.8
Sodio	mg/lt	123.7	190.9
Potasio	mg/lt	2.3	5.1
Dureza CaCO3	mg/lt	451.5	448.5
RAS.		2.53	3.92
PH		7.7	7.6
C.E.	mmhos/cm	1.57	1.92
Sulfatos SO4	mg/lt	11	41.3

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0020/17

PARÁMETROS	UNIDAD	Cenote 16	Cenote 23
HCO3	mg/lt	359.9	323.3
NO3	mg/lt	--	--
CO3	mg/lt	24.0	18.0
Cloro Cl	mg/lt	259.1	362.1
STD	mg/lt	932	1087

### Vegetación terrestre

El resultado del trabajo arroja que para el sistema ambiental se encuentran cuatro tipos de vegetación con distintas variantes en cuanto a fisionomía y composición, que corresponde a: Paimar (alto y bajo), Selva baja subperenifolia y Manglar.

En particular, como se puede apreciar en la Imagen anterior, el área del Proyecto es una zona perturbada antropogénicamente (amarillo), así mismo se encuentra rodeado por vegetación de selva baja (verde) y cuenta con áreas de humedales de manglar (morado) en algunas áreas del polígono enmarcado por el sistema ambiental determinado.

La vegetación de predio consiste principalmente en palma de coco, palma chit y vegetación de duna costera.

### Especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010

En el Sistema Ambiental, asociado al área del proyecto, se encontraron algunas especies bajo alguna categoría de riesgo, las cuales son:

FAMILIA	GÉNERO	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	ESTATUS NOM.059	
Arecaceae	<i>Coccothrinax</i>	<i>readii</i>	Palma Nakás	endémica	A
Arecaceae	<i>Pseudophoenix</i>	<i>sargentii</i>	Palma kuká	no endémica	A
Arecaceae	<i>Thrinax</i>	<i>radiata</i>	Chi`it	no endémica	A
Anacardiaceae	<i>Astronium</i>	<i>graveolens</i>	Jobillo	no endémica	A
Liliaceae	<i>Beaucarnea</i>	<i>pliabilis</i>	Soyate despeinado	endémica	A
Combretaceae	<i>Conocarpus</i>	<i>erectus</i>	mangle botoncillo	no endémica	A
Combretaceae	<i>Laguncularia</i>	<i>racemosa</i>	Mangle blanco	no	endémica
Cactaceae	<i>Pterocereus</i>	<i>gaumeri</i>	endémica	P	SA
Bignoniaceae	<i>Tabebuia</i>	<i>chrysantha</i>	no endémica	A	SA,
Rhizophoraceae	<i>Rhizophora</i>	<i>mangle</i>	mangle rojo	endémica	A
Acanthaceae	<i>Bravaisia</i>	<i>integerrima</i>	canacoite	no endémica	A

### Fauna

Al igual que con la flora, se considera que el presente proyecto no afectará a la fauna de forma negativa significativa, extensiva o adicional a la afectación ya contemplada para la zona turística en la que se encuentra. En el predio únicamente se detectó la presencia de un individuo juvenil de iguana (*Ctenosaura similis*).

**OFICIO NÚM.: 04/SGA/0020/17 00074**

Para describir a la fauna que integra el sistema ambiental, es importante recordar que el Estado de Quintana Roo alberga una gran diversidad de especies, muchas de las cuales son endémicas. En la actualidad existen registros de que en el Estado se han registrado 19 especies de anfibios, 65 de reptiles, 340 especies de aves, 43 especies de mamíferos terrestres, 39 de mamíferos voladores y 8 de mamíferos marinos (CONABIO, 1998).

Para el sistema ambiental en el que se ubica el proyecto, diferentes estudios realizados en la zona indican que existe presencia de Toloque (*Anolis rodriguezii*), Lagartija Besucona (*Hemidactylus frenatus*), iguana rayada (*Ctenosaura similis*), Garrapatero Pijuy (*Crotophaga sulcirostris*), Bolsero Yucateco (*Icterus auratus*), Tirano Tropical (*Tyrannus melancholicus*), Chara Yucateca (*Cyancorax yucatanicus*), Tordo cantor (*Dives dives*), Bolsero Capucha-negra (*Icterus dominicensis*), Luis Gregario (*Myiozetetes similis*), Chachalaca Ventriblanca (*Ortalis vetula*), Paloma Aliblanca (*Zenaida asiatica*), Colibrí Cola Rojiza (*Amazilia tzacatl*), Chipe coronado (*Dendroica coronata*), Bolsero encapuchado (*Icterus cucullatus*) y Zanate Mexicano (*Quiscalus mexicanus*).

Respecto a los mamíferos en el área, se han reportado al Tejón (*Nasua narica*), Guaqueque (*Dasyprocta punctata*), Mapache (*Procyon lotor*), tlacuache cuatro ojos (*Philander oposum*), Ardilla Yucateca (*Sciurus yucatanensis*), así como presencia de gato *Felis domesticus* y perro *Canis familiaris*.

Las especies catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 son la Iguana Negra rayada (*Ctenosaura similis*), catalogada como especie Amenazada, y el ave Colorín Siete Colores (*Passerina ciris*) bajo el estatus de protección especial.

Como ya se indicó, por sus dimensiones y ubicación, el proyecto no representa alta relevancia en lo que se refiere a impactos potenciales al sistema ambiental en el que se circunscribe, sin embargo, el proyecto implementará las medidas de vigilancia, mitigación y compensación pertinentes para la protección del ambiente.

### **Paisaje**

El sistema ambiental colindante al predio donde se ubicará el proyecto, es un sistema localizado frente a una franja costera semi - urbanizada, con predios ocupados por edificios de condominios, hoteles gran turismo cuyo mantenimiento o estado de equilibrio no dependen directamente del desarrollo del proyecto.

La Zona Federal Marítimo Terrestre colindante funciona como zona turística. Las plantas que se pretenden utilizar para el ornato y embellecimiento de las zonas jardinadas son plantas utilizadas comúnmente en la región y no representan riesgo alguno (como especies invasoras o competencia) para la flora o para la fauna local.

La fragilidad del paisaje está en función de la estética arquitectónica de los edificios a lo largo de la línea costera combinados con la vegetación de duna costera y palmeras. Como puede apreciarse en las imágenes y a partir de los planos presentados en el Capítulo II, el diseño de la cabaña es consistente e integral con el paisaje en conjunto.

## **4. ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO**



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0020/17

IV. Que el Artículo 28, fracción, IX de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, establece lo siguiente:

**Artículo 28.-** La Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría:**

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

V. Que el Artículo 5, inciso Q) del **Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado el 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, establece lo siguiente:

“Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

Q) Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y
- c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros”.

VI. Que el Artículo 57 del mismo Reglamento, publicado el 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, establece lo siguiente:

**Artículo 57.-** En los casos en los que **se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente**, la Secretaría con fundamento en el Título Sexto de la Ley ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y del ejercicio

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0020/17 00074

de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan.

Para la imposición de las medidas de seguridad y de las acciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. **Así mismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas** (Énfasis añadido por esta Delegación).

**VII.** Que el artículo 35, párrafo cuatro, fracción III, incisos a), b) y c) de la **LGEEPA** establecen a la letra que:

*"(...) una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada, la Resolución correspondiente en la que podrá:*

*(...)*

**III.- Negar la autorización solicitada, cuando:**

**a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;**

**b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando afecte a una de dichas especies, o**

**c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promovente respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate"** (Énfasis añadido por esta Delegación).

**VIII.** Que de acuerdo al reconocimiento del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, realizado por personal adscrito a esta Delegación Federal el 23 de noviembre de 2016, en el sitio del **proyecto** se observó lo siguiente:

*"El sitio se ubicó de acuerdo a las coordenadas presentadas por el promovente en la información ingresada el 13 de octubre de 2016 en desahogo a la prevención realizada mediante el oficio 04/SGA/1489/16 de fecha 03 de octubre de 2016; se tomaron los siguientes puntos, utilizando un Geoposicionador marca Garmin modelo e-trex, mismo que corresponden al lindero que se ubica colindando a la vialidad de acceso  $x=505879$   $y=22997708$ ,  $X=505886$   $Y=2297731$ . Dichas coordenadas corresponden al lote 24, el cual coincide con el plano topográfico clave PT-01 de fecha octubre 2013 presentado en la misma información ingresada el 13 de octubre de 2016. No se tuvo acceso al predio toda vez que se encuentra habitado por quien dijo llamarse Ian Domínguez Fautsch y desconocer sobre la diligencia que se pretende realizar. Al interior del predio y visto desde la vialidad, se advierten obras. Se tomaron fotografías".*



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0020/17

**IX.** Que derivado de lo anterior, esta Delegación Federal tiene las siguientes observaciones:

- A. A través del oficio **04/SGA/1489/16** de fecha 03 de octubre de 2016, esta Delegación Federal solicitó a la **promovente** justificar la presencia de todas y cada una de las obras existentes; así como la remoción de vegetación forestal acreditando mediante algún medio de prueba legal de los señalados en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que las obras y/o actividades realizadas actualmente cuentan con previa autorización en materia de impacto ambiental o que no requirieron de la misma; o bien, que habiéndola requerido hayan sido construidas sin contar con la misma, debiendo presentar la Resolución del procedimiento administrativo instaurado por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Dado lo anterior, la **promovente** señaló lo siguiente:

*“... Se informa que el predio en propiedad de la persona moral **LEONSIO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, no ha desarrollado obra alguna por parte de esta empresa al interior del predio georreferenciado...”*

- B. No obstante lo anterior, de acuerdo al análisis espacial realizado con las coordenadas geográficas indicadas en el “PLANO TOPOGRÁFICO” clave PT-01 de fecha Octubre de 2013, Escala 1:250, adjunto a la información presentada en respuesta al oficio **04/SGA/1489/16** de fecha 03 de octubre de 2016, esta Delegación Federal advirtió la existencia de obras en el predio, tal y como se observa en la siguiente imagen:

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0020/17 00074

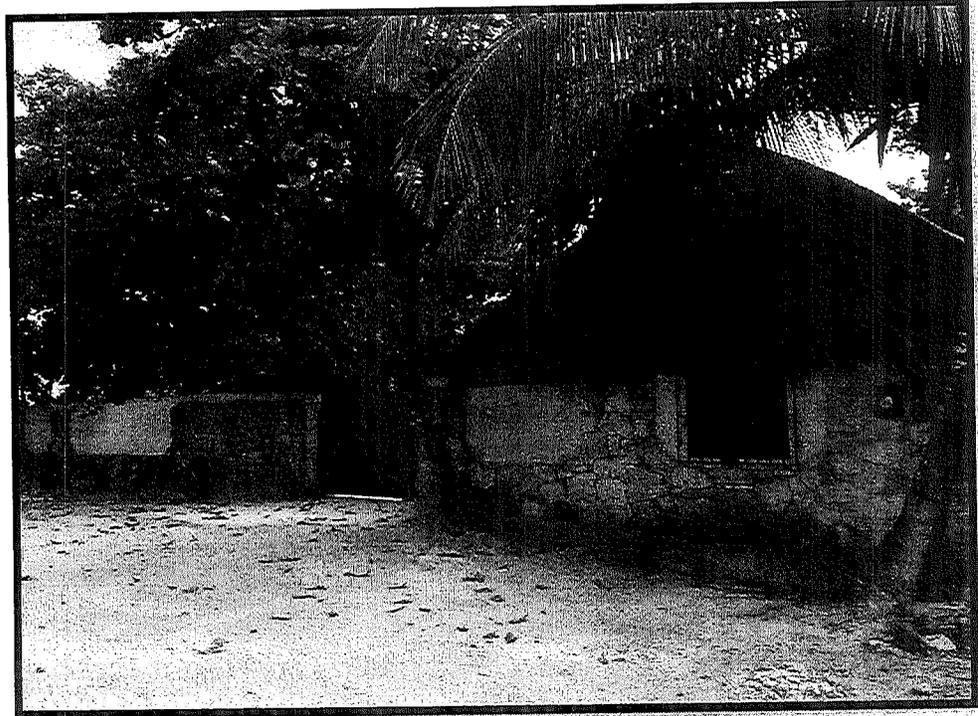


Ubicación del predio, conforme Plano Topográfico, clave PT-01 (Información por prevención), donde se advierte la existencia de obras (Coordenadas exportadas a la herramienta de análisis espacial Google Earth, Image©2016DigitalGlobe, ©2016 INEGI).

En consecuencia esta Delegación Federal, realizó la visita de reconocimiento del sitio del **proyecto** con objeto de obtener un medio de convicción directo de la situación real del predio; describir las características ambientales relevantes del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, así como verificar la información presentada en la **MIA-P** a ese respecto. Lo anterior, con fundamento en el artículo 50, primer y segundo párrafo de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, que señala que es facultad discrecional de esta Autoridad el allegarse de los medios de prueba reconocidos por la Ley y los artículos 161, 162, 163 y 164 del **Código Federal de Procedimientos Civiles** de aplicación supletoria.

- C. Bajo este contexto, al momento de la visita de reconocimiento del sitio no se presentó la **promovente** del **proyecto** o su apoderado legal; por lo que no se tuvo acceso al predio; toda vez, que éste se encuentra en uso y aprovechamiento por personas que manifestaron no reconocer a la **promovente** así como la diligencia que se llevó a cabo.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0020/17



Frente del Lote 24 camino de acceso a Playa del Secreto, Playa del Secreto, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, donde se observan obras existentes.

- D. Es así, que en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, se observó desde la vialidad que **se han iniciado obras y actividades no reportadas en la Manifestación de Impacto Ambiental; por lo que el predio se encuentra modificado en sus condiciones naturales.** Dado lo anterior, se advierte que se ha iniciado con la etapa de preparación del sitio y construcción de obras y actividades no manifestadas en la **MIA-P**, sin acreditar que han sido evaluados los impactos ambientales correspondientes y se hayan establecido las medidas de mitigación y/o compensación aplicables, **contraviniendo el carácter preventivo** del Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, como se establece en el artículo 28, primer párrafo la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.**
- E. Como resultado de la anterior, las obras y actividades realizadas en el sitio que nos ocupa, constituyen faltas a los preceptos de las **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, toda vez que debieron

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0020/17 00074

contar para su realización con **previa autorización** en Materia de Impacto Ambiental por parte de esta Secretaría, por encontrarse dentro de los supuestos del Artículo 28, primer párrafo, fracción IX de la citada Ley, así como el 5, primer párrafo, inciso Q) de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**.

F. Por ello, esta Delegación Federal advierte que la **promovente** ha iniciado la ejecución de obras y actividades no señaladas en la Manifestación de Impacto Ambiental, contraviniendo el carácter preventivo del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, como se establece en los artículos 28, primer párrafo la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente** y 5 primer párrafo de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**.

X. Que de acuerdo a lo referido en el **Considerando IX** del presente oficio, la **promovente** contravino lo establecido en los artículos 28 primer párrafo, fracción IX de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y 5 primer párrafo e inciso Q) de su **Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, por lo que con fundamento en el artículo 35, fracción III, inciso a), de la citada Ley y 45 fracción III del mismo Reglamento esta Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **determina negar la autorización solicitada para el proyecto**.

XI. Que como se establece en el Artículo 57 del Reglamento de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia Evaluación del Impacto Ambiental**, las obras y actividades que aún no hayan sido iniciadas, se sujetarán al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ante esta Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, ajustándose a las formalidades requeridas por los Artículos 9, 10 y 11 del citado Reglamento, una vez resuelto el Procedimiento Administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0020/17

que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I a XIII, requerirán **previamente** la autorización en materia de impacto ambiental, **fracción IX** que establece que los Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción III** del mismo Artículo 35, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada, cuando, **a)** Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables la obra o actividad que se trate; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0020/17 00074

establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto; artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5; inciso Q)** que establece que los Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; requerirán de previa autorización en materia de impacto ambiental; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción III, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; en el artículo **57** que establece las medidas correctivas o de urgente aplicación que proceden a las obras y actividades que hayan sido realizadas sin contar con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0020/17

dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas y que el Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a dicha Ley; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; el **Código Federal de Procedimientos Civiles** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1943, **artículos 129 y 202 primer párrafo**; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 enero de 2003, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo** que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0020/17 00074

Federal en el ejercicio de sus atribuciones determina que el proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **no es procedente**; por lo tanto:

## RESUELVE:

**PRIMERO.- NEGAR LA AUTORIZACION** del proyecto "**Cabaña Playa del Secreto**", con pretendida ubicación en el Lote 24 camino de acceso a Playa del Secreto, Playa del Secreto, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, promovido por el **C. José Julio Ascencio Reynoso** en su calidad de Administrador único de **LEONSIO CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo señalado en los **Considerandos IX y X** del presente resolutivo.

**SEGUNDO.-** Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento a la **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para someter ante esta autoridad administrativa, las obras y actividades que aún no hayan sido iniciadas, al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, su **Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, y 3, fracción XV, 83 y 85 de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

**OFICIO NÚM.: 04/SGA/0020/17**

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, para los efectos legales a que haya lugar.

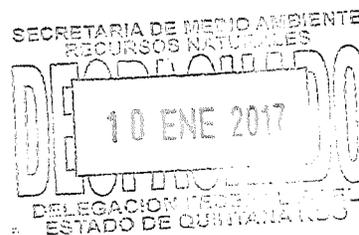
**SEXTO.-** Notificar al **C. José Julio Asencio Reynoso** en su calidad de Administrador único de **LEONSIO CONSTRUCTORES S.A. de C.V.**, por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

**A T E N T A M E N T E.** DELEGACION FEDERAL  
EL DELEGADO FEDERAL - EN QUINTANA ROO



**C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



C.c.e.p.- C.P. CARLOS JOAQUIN GONZÁLEZ.- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo, [despachodelejecutivo@qroo.gob.mx](mailto:despachodelejecutivo@qroo.gob.mx).  
LIC. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ.- Presidenta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.- Palacio Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.  
Q.F.B. MARTHA GARCÍARIVAS PALMEROS.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- [marthagrivas@semarnat.gob.mx](mailto:marthagrivas@semarnat.gob.mx).  
M.A.P. GABRIEL MENA ROJAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- [ucd.tramites@semarnat.gob.mx](mailto:ucd.tramites@semarnat.gob.mx).  
MTRO. JAVIER WARMANT DIAMANT.- Encargado del despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- [homero.avila@semarnat.gob.mx](mailto:homero.avila@semarnat.gob.mx).  
LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, [cargarcia@profepa.gob.mx](mailto:cargarcia@profepa.gob.mx)  
Archivo  
EXPEDIENTE: 23QR2016TD092  
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0156/09/16

REST/AGH/MCHV

